



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 027-2022-MDK/GM.

VISTO:

Kimbiri, 04 de febrero de 2022

El Informe N° 107-2022-MDK-GM-OGSEI/RPB-D; Carta N° 01-2022-CS/RO, sobre cambio de personal clave (Especialista de Medio Ambiente) del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2384840, se anexan documentos que forman parte integrante de la presente resolución en diecinueve (19) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra";

Que, la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" de código único de inversión 2384840, se enmarca bajo los alcances de la Ley N° 30225, modificatoria y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, el artículo 190° inciso 190.1, 190.2, 190.3, 190.4 y 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

"Artículo 190. Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución." (Negrita y subrayado, agregados)

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 717-2020-MDK/GM, de fecha 28 de diciembre del 2020, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un presupuesto de S/ 4'686,542.38 y un plazo de ejecución de 07 meses (210 Días Calendarios);

Que, mediante Licitación Pública N° 1-2021-MDK/CS-1, con fecha 28 de mayo del 2021, la Municipalidad Distrital de Kimbiri adjudicó la Buena Pro de la Contratación de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Código Único de Inversión 2384840, al "CONSORCIO SAMPANTUARI", por el monto total de S/ 4'231,984.37, con plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, con Contrato N° 036-2021-MDK-GM/LOG, se realiza la contratación de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI, LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2384840, con el CONSORCIO SAMPANTUARI, en el cual se consigna el personal clave ofertado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0564-2021-MDK/GM, de fecha 26 de noviembre del 2021, resuelve DECLARAR PROCEDENTE el consentimiento de cambio de Personal Clave - Especialista de Medio ambiente, siendo el Ing. Civil MIGUEL TOLEDO FERREL con CIP N° 84200, quien asume en remplazo de la Ing. Civil CAROLINA LEÓN RAMÍREZ con CIP N° 129120, solicitado por el representante común del CONSORCIO SAMPANTUARI;

Que, mediante Adenda N° 001-2021 al Contrato N° 036-2021- MDK-GM/LOG, de fecha 27 de diciembre del 2021, suscribe el CONSORCIO SAMPANTUARI, quien designa como representante común al Sr. MIGUEL TOLEDO FERREL, identificado con DNI N° 31477683, quien representará en todos los asuntos relativos a su objetivo social y dentro de sus atribuciones conforme a la ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO SAMPANTUARI;

Que, mediante Carta N° 01-2022-MTF, de fecha 21 de enero del 2022, el Ing. Miguel Toledo Ferrel - Especialista de Medio Ambiente remite ante el Representante Legal del CONSORCIO SAMPANTUARI, la renuncia al cargo de Especialista de Medio Ambiente, mencionando: "(...), y a la vez presentar mi renuncia al cargo de ESPECIALISTA DE MEDIO AMBIENTE que vengo desempeñando en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO", por motivos estrictamente personales, agradeciendo por la confianza prestada por la que en adelante podrá UD., conforme a sus facultades contratar un profesional reemplazante y solicitar su aprobación a la entidad contratante";

Que, mediante Carta N° 01-2022-CS/RO, de fecha 26 de enero del 2022, el Representante Legal del CONSORCIO SAMPANTUARI solicita ante la Municipalidad Distrital de Kimbiri, el cambio de personal clave (Especialista de Medio Ambiente), mencionando: "(...), solicitarte el cambio de personal clave: ESPECIALISTA DE MEDIO AMBIENTE de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO", siendo el profesional propuesto el Ing. RUBÉN SAÚL AGUILAR OCHOA, el mismo que cuenta con la experiencia acreditada mayor al antecesor y concordante con las bases administrativas, por lo que reitero su aprobación correspondiente";

Que, mediante Informe N° 107-2022-MDK-GM-OGSEI/RPB-D, de fecha 03 de febrero del 2022, el Director General de Supervisión y Evaluación de Inversiones remite ante la Gerencia Municipal, la solicitud de cambio de persona clave (Especialista de Medio Ambiente), en el cual realizan el análisis técnico correspondiente, llegando a conclusión y recomendación siguiente:

"(...).

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en el capítulo de análisis de la solicitud del cambio de personal clave, y en mérito a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y determinado en el artículo 190, numeral 190.3 (Ley N° 30225, modificatoria y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF), esta Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones colige opinando:

Declararse DENEGADO por ser IMPROCEDENTE, la sustitución del personal clave, específicamente del Especialista de Medio Ambiente, puesto que el CONTRATISTA, no cumple con sustentar de manera justificada dicha solicitud, dicho pronunciamiento debe efectuarse mediante Acto Resolutivo". (Negrita y subrayado, agregados)

Que, de acuerdo a los documentos señalados y el informe del Director General de Supervisión y Evaluación de Inversiones, se cuenta con informe técnico, en la cual se concluye y recomienda denegar la solicitud de cambio de personal clave (Especialista de Medio Ambiente), por cuanto de acuerdo al numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de Contrataciones del Estado, no habría cumplido con justificar dicha solicitud de cambio de personal clave, por ende, se debe declarar IMPROCEDENTE;

Que, en atención al numeral 1°, Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS y modificatorias, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO
 Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N° 013-2022-MDK/A, de fecha 05 de enero de 2022, donde se delega facultades administrativas y resolutivas al Gerente Municipal, CPC. Elver Henry Vicente Sánchez, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS y modificatorias; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el consentimiento de cambio de Personal Clave – Especialista de Medio Ambiente, del Ing. MIGUEL TOLEDO FERREL por el Ing. RUBÉN SAÚL AGUILAR OCHOA, solicitado por el Representante Legal del CONSORCIO SAMPANTUARI, para el Especialista de Medio Ambiente del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2384840; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el presente Acto Resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones; y, CONSORCIO SAMPANTUARI, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
 LA CONVENCION - CUSCO
 CPC. Elver Henry Vicente Sánchez
 Gerente Municipal